SECRETARÍA (Constancia): Informo al señor Juez que la apoderada judicial de la parte demandante, informó que procedió a remitir la respectiva notificación de la parte demandada a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA quien ha certificado con destino a este proceso que el demandado fue notificado sobre el contenido del auto por medio del cual se admitió la demanda mediante el correo electrónico paulocer@gmail.com, informado previamente al despacho por la apodarada a efecto de llevar a cabo la misma y que la entrega tuvo lugar el pasado 17 de agosto de 2022 y a través de la dirección física Calle 5 Oeste No. 18-21 Casa Blancas de Cali Valle, por la empresa de mensajería PRONTO ENVÍOS, el 18 de agosto de 2023, con la indicación de que el demandado si reside en dicho en lugar; este hizo uso del derecho de defensa y contradicción presentando excepciones de mérito. Asi mismo, habiando sido notificada por la Secretaría del Despacho la litisconsorte necesaria por pasiva Nardelly Carmona Ospina, sobre el contenido del auto por medio del cual se admitió la presente demanda y corrido traslado del escrito introductorio de la demanda y los anexos, esta hizo uso del derecho de defensa y contradicción presentando excepciones de mérito y solicitando la integración del contradictorio por pasiva. A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle, Febrero 19 de 2024.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 482

Proceso:	*Verbal Declarativo de Nulidad de Contrato*
Demandante:	*Jorge Eliecer Rodríguez Franco*
Demandado:	*Paulo César Rodríguez Franco*
Radicado:	*76-122-40-89-001-2021-00443-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PROVEÍDO

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la notificación del demandado a través del correo electrónico paulocer@gmail.com, informado previamente al despacho por la apoderada a efecto de llevar a cabo la misma y la solicitud elevada por la litisconsorte necesaria por pasiva, en el sentido de que se vincule en igual calidad al presente proceso a Jorge, Edgar, María Eunidia y María Eunery Rodríguez Franco.

2. CONSIDERACIONES

Obra en el expediente escrito por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante informó haber remitido la notificación personal al demandado del auto por medio del cual se admitió la presente demanda en su contra, a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA mediante el correo electrónico paulocer@gmail.com, informado previamente al despacho por la apoderada a efecto de llevar a cabo la misma y que la entrega tuvo lugar el pasado 17 de agosto de 2023.

Sobre el particular, el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, establece que *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**…"*

Así, se tiene que del estudio impartido a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se desprende que en ella no se dispensó cumplimiento al precepto normativo consultado, pues no indicó bajo gravedad de juramento la forma como obtuvo dicha dirección, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, motivo por el cual se tendrá por no hecha.

Ahora bien, dentro del escrito de contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito presentada por la litisconsorte necesaria por pasiva Nardelly Carmona Ospina, en el sentido de que se vincule al presente trámite procesal en la misma calidad a Jorge, Edgar, María Eunidia y María Eunery Rodríguez Franco.

Al respecto, el artículo 61 de la norma en cita, establece que *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, **por su naturaleza o por disposición legal**, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, **ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado**…"*

No obstante lo anterior, de la solicitud en comento no se desprende cual es el sustento fáctico que permita a este Operador Judicial dar aplicación a la norma bajo estudio, pues no se ha indicado la relación o acto jurídico con sustento en el cual resulte necesaria su vinculación al proceso en calidad de codemandados, razón por la cual se denegará la petición.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- TENER por no hecha la notificación personal remitida a la parte demandada Paulo César Rodríguez Franco, a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA mediante el correo electrónico paulocer@gmail.com, informado previamente al despacho por la apoderada a efecto de llevar a cabo la misma y que la entrega tuvo lugar el pasado 17 de agosto de 2023, **advirtiéndose que el demandado fue notificado en debida forma a través de la dirección física Calle 5 Oeste No. 18-21 Casa Blancas de Cali Valle, por la empresa de mensajería PRONTO ENVÍOS, el 18 de agosto de 2023**, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Segundo.- NEGAR la solicitud de integración del contradictorio presentada por la litisconsorte necesaria Nardelly Carmona Ospina, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

Proyectó

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 011
Del Auto anterior **482** de fecha **marzo 13-24**
Hoy, **marzo 14-24** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a701ea935ce98530ac690dc6fa57cf8ecc041311b4181e665a4d3d5d133c393**
Documento generado en 13/03/2024 04:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica